

La actualidad del **Tratado del Congreso Anfictiónico de Panamá**

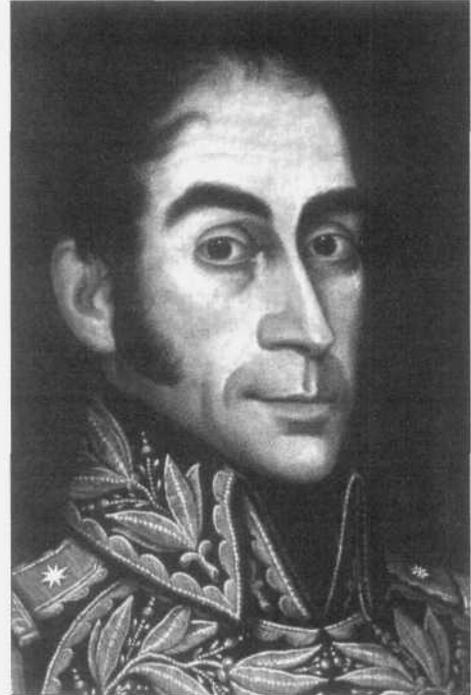
Guillermo de la Rosa Pacheco

En las recientes Jornadas Bolivarianas organizadas por *Archipiélago* en coordinación con el Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos CCYDEL-UNAM y la Embajada Bolivariana de Venezuela en México los días del 27 al 31 de octubre de 2003, recordé un tanto apenado, no haber podido cumplir con un ofrecimiento que hice al propio Carlos Véjar Pérez-Rubio. Había consistido ese ofrecimiento en la preparación de un artículo para la revista *Archipiélago*, en donde hiciera referencias o propiciara algunas reflexiones en torno al ideal bolivariano de la integración en América y la función que en ello ha tenido el Derecho.

Brevemente y antes de presentar mis reflexiones, debo recordar que ya desde la etapa de mi primera educación escolar estuvo presente la figura del Libertador, esto ocurrió de 1949 a 1958, ya que estuve estudiando con los Hermanos Lasallistas, en el Colegio Simón Bolívar que tenían en la Ciudad de México, y algo del ideal integracionista bolivariano quedó ya en mi forma de ser y pensar, aunque no fuera evidente en esos momentos

Poco tiempo después, una vez que había terminado mi formación universitaria como licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, sucedió el trascendente movimiento estudiantil de 1968. Ese movimiento, ahora que lo vuelvo a repensar, tenía en sus raíces aspectos integracionistas y latinoamericanistas, aunque en ese momento no pudiera haberse considerado así, pero ahora lo veo más claro con el paso de los años.

Movimiento que fue reprimido y frenado brutalmente, como se sabe. Este segundo acontecimiento me recordó que formo parte de una gran sociedad americana, que tiene muchos aspectos en común, como el idioma, la religión y antepasados europeos, principalmente emigrados de las diversas regiones de lo que ahora es España. Pero también comparte un sistema jurídico influenciado y determinado por el derecho romano, la tradición judeo cristiana, el derecho francés, el español y recientemente el anglosajón



He sido testigo presencial desde los inicios de la mitad del siglo veinte de la situación de los países americanos, nací durante la Segunda Guerra Mundial, en la que México participó de alguna manera apoyando a Estados Unidos de América, que ahora ha vuelto a desatar una conflagración, esta vez en Irak, cuando todavía no se borra de la memoria su participación belicosa en Corea, Vietnam, Afganistán, Cuba, Puerto Rico, Granada, Panamá, por mencionar solamente algunas de sus intervenciones militares.

He visto la injerencia norteamericana en las economías de los diversos países de todos los continentes y su decidida postura por evitar las integraciones cuando no les conviene. Así sucedió con los Acuerdos de Punta del Este en Uruguay que buscaban la integración económica de América Latina, integración que vuelve a ser tema de discusión en la Cumbre Iberoamericana celebrada recientemente, qué coincidencia, en Bolivia.

Con este panorama belicoso de Estados Unidos de América, nada favorable para una integración latinoamericana, veo ahora una posición diferente a la que tenía y existía en la etapa del movimiento del 68.

He podido asistir a varios Congresos Latinoamericanos sobre temas jurídicos, en ellos he percibido un gran interés de los asistentes, casi todos ellos representantes de países en los cuales estuvo presente Simón Bolívar —me refiero a la ahora República Bolivariana de Venezuela, a Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú—, por hacer realidad el ideal bolivariano de integración, de que América sea una patria grande para todos.

La percepción viene por comentarios y posturas sobre algunos de los temas tratados en esos Congresos. Por ejemplo, la homologación de planes y programas de estudios de la licenciatura en Derecho existentes en las diversas instituciones afines de América Latina, para facilitar el intercambio de profesores y alumnos en los diversos países de América en donde se cuenta, además, con una raíz común en las estructuras de sus sistemas jurídicos, como ya mencioné anteriormente.

Reflexiones

Cómo participa el Derecho en el logro del ideal integracionista bolivariano. La función del Derecho tiene necesariamente que coadyuvar al logro de objetivos, como son la justicia, la seguridad y el bien común. La integración en América conlleva y permite alcanzar esos logros. Se necesitan estrategias y argumentos. Las bases que permiten la elaboración de las estrategias y su fundamentación con argumentos las dio el propio Simón Bolívar utilizando una figura jurídica adecuada, ya que partió del supuesto real de la existencia de varios países, repúblicas como se les llamó desde entonces. Personas morales con personalidad jurídica, esto es, sujetos de derechos y obligaciones y en condiciones de decidir libremente. Convocó inicialmente a cuatro países americanos¹ para celebrar un Congreso que se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá el 22 de junio de 1826², del que derivó la firma de un Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetuas entre las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Centro América y Perú.³

El Tratado está integrado con treinta artículos y uno adicional. Para dar cumplimiento al objetivo propuesto, señalaré y describiré algunos de los artículos que me parecen relevantes y los comentaré con la intención de provocar la reflexión en el lector:

En el artículo primero se indican los nombres de los países Parte, siendo Colombia, Perú, Centro América (considerada como un solo país) y los Estados Unidos

Mexicanos (denominación de México que perdura solamente en los documentos oficiales y algunos discursos, utilizándose únicamente como México). Los Ministros Plenipotenciarios obligan a sus respectivas naciones a "...ligarse y confederarse mutuamente en paz y en guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable, y de unión íntima y estrecha en con todas y cada una de las dichas Partes..."⁴. La lectura del artículo permite una interpretación literal clara de las intenciones y alcances del Tratado, la de actuar conjuntamente en tiempos de paz o de guerra, lo que implica un pacto perpetuo de amistad, yo diría de hermandad, que no se puede violar para permitirles actuar siempre unidos. Creo que con estos pronunciamientos se estructuraron las bases jurídicas tendientes a lograr una América unida, pero respetando la diversidad en la unidad.

En el artículo segundo se precisa el objeto del Tratado, ratificando el Pacto perpetuo "... será sostener en común defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la soberanía de todas y cada una de las potencias confederadas de América contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora, para siempre, los goces de una paz inalterable..."⁵. A casi doscientos años de la firma de este Tratado se aprecia la preocupación de los dirigentes de las naciones recién independizadas por su vulnerabilidad, la que podría ser disminuida si participaban las otras naciones que estaban en igualdad de condiciones de vulnerabilidad, utilizando en su favor el principio de que la unión hace la fuerza y de que los contratos deben cumplirse.

Tan evidente era esa preocupación, que en el artículo tercero se dieron algunas bases para fortalecer a las naciones Parte, ya que su propia existencia estaba puesta en duda; en efecto, pactan y "...se obligan y comprometen a defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política..."⁶. Tenían evidencias que les hacían temer un ataque español o de alguna otra potencia europea.

1 En orden alfabético fueron: Centro América (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, que constituían entonces un solo país), Colombia (en aquel tiempo conformada por lo que hoy son Venezuela, Colombia, Panamá y Ecuador), los Estados Unidos Mexicanos y Perú.

2 La revista *Archipiélago*, número 29, año 5, julio-septiembre 2000, pp. 28, 29, 30, 31 y 32, publicó íntegramente el Tratado en cuestión, documento que sirvió para la consulta y elaboración de este artículo.

3 *Ibidem*. p. 28.

4 *Ibidem*. p. 29.

5 *Ibidem*. p. 29.

6 *Idem*.

Otra preocupación no menos importante era la relativa a los perjuicios que los corsarios o depredadores pudieran causar a la actividad importante y vital del comercio nacional e internacional de esas naciones, comprometiéndose las Partes a someter esos asuntos a la jurisdicción de los Tribunales de Presas. Al respecto el artículo séptimo⁷ contiene esa obligación. Actualmente la preocupación en nuestras naciones continúa, ya que los corsarios o depredadores tienen otro aspecto, pero sus intenciones siguen siendo las mismas.

Los alcances de la actuación confederada incluye la de no poder negociar la paz con los "...enemigos de su independencia sin incluir en ella a todos los demás aliados específicamente..."⁸ La anterior afirmación está considerada en el artículo décimo del Tratado. Y esto fue así, en virtud de los alcances de la ayuda mutua confederada.

Para la perpetuación de los alcances del objeto del Tratado, las Partes previeron la celebración de Asambleas Generales, esto se estipuló en el artículo décimo primero⁹.

No cabe duda que la trascendencia de las Declaraciones sobre los derechos del hombre emanadas de los movimientos libertarios antecesores de las guerras de independencia en la América Española y Portuguesa, habían adquirido carta de naturalización entre los dirigentes de los mencionados movimientos independentistas. De ahí el señalamiento de ciudadanos para indicar a los habitantes de las nuevas naciones y los derechos que se les reconocen ya en cada una de los nuevos países o repúblicas, como son los de libre tránsito y de permanencia con su ciudadanía por nacimiento o la adquirida por libre voluntad. Estos derechos están expresamente señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Tratado en cuestión¹⁰. Ya es un derecho la nacionalidad de las personas que viven en cualquiera de las naciones miembros, la cual será respetada independientemente del país en el que se encuentre y se pueda libremente adquirir otra nacionalidad, la de alguno de los países signantes del Tratado.

Se previó además, que pudieran incorporarse otros países, los de las potencias que no acudieron al primer llamado, para coadyuvar al logro de los objetivos planteados, cumpliendo con los lineamientos previstos en el artículo vigésimo sexto¹¹.

Para hablar de unidad en América, era necesaria la existencia de la libertad de acción, pensamiento, creencia, es por ello que en este Primer Tratado Anfictiónico, las Partes signantes se obligaron y comprometieron a cooperar a "...la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África..."¹². Esto ha permitido además el mestizaje existente y tan característico de la población de la mayoría de los países de América. La tercera raíz.

Finalmente, el Artículo Adicional se firmó el quince de julio del año mil ochocientos veintiséis, poco más de un mes después de la firma del Tratado, pero se considera como parte integrante del mismo, en donde se convino que "...luego que se obtenga la ratificación del presente Tratado, procederán a fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta en uno y otro caso, a cuyo efecto invitarán de nuevo a las potencias amigas, para que si lo creyeren conveniente tomen una parte activa en semejante negociación y concurran por medio de sus Plenipotenciarios a ajustar, concluir y firmar el tratado o los tratados que se hagan con tan importante objeto..."¹³

Como consideración final señalo que la relectura y análisis del Tratado Anfictiónico de Panamá en el contexto actual latinoamericano abre nuevamente las posibilidades en el cumplimiento del ideario bolivariano; las condiciones y fundamentos jurídicos están dados, es cuestión de actualizarlos, ratificar los acuerdos aún pendientes, actualizar en aspectos de procedimiento los que hagan falta y así poder seguir dando pasos importantes para conseguir el objetivo previsto de manera tan clara por los primeros Ministros Plenipotenciarios que asistieron a la Conferencia en la Sala Capitular de la Ciudad de Panamá, en el aún todavía no lejano veintidós de junio del año mil ochocientos veintiséis. ■

7 Idem.

8 Ibidem, p. 30

9 Idem.

10 Ibidem, p. 31.

11 Idem.

12 Ibidem, P.32

13 Idem.

Guillermo G. de la Rosa Pacheco (1943). Abogado mexicano, doctor en derecho por la UNAM, litigante y académico. Socio del Despacho Tovilla, De la Rosa y García, S.C. Es Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Intercontinental, México. Autor de varios ensayos y artículos publicados en diversas revistas jurídicas. Es además asesor jurídico de *Archipiélago A. C.*